

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de abril de 2024

Consejos Adheridos:

Sr. presidente de la

Buenos Aires

H. Cámara de Diputados de la Nación

Martin Alexis Menem

Catamarca

S/D

Chaco

De nuestra consideración:

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

3

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con el objeto de poner a vuestra disposición la propuesta que adjuntamos, solicitando que en el proyecto de ley de bases que incluye un paquete fiscal, se incorpore la puesta a disposición de los aplicativos web por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP; incluyendo lo mencionado, en el Art. 11 primer párrafo de la Ley 11.683 Ley de procedimiento fiscal (t.o.1998), Título I, Capítulo III, Determinación y percepción de los impuestos- Declaración jurada.

La sugerencia que acompañamos tiene como finalidad otorgar certeza a los sujetos obligados y a los profesionales de ciencias económicas, estableciendo que los servicios web necesarios para la confección, presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya en el futuro de personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como del Impuesto sobre los Bienes Personales o del que lo sustituya en el futuro, deberán estar disponibles como mínimo 90 (noventa) días corridos con anterioridad a las fechas de vencimiento general establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Con carácter de excepción, en relación con el período fiscal 2023, el vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas operará 60 (sesenta) días hábiles después de la puesta a disposición de manera definitiva en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos de los sistemas necesarios para ello. La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá y publicará las fechas mencionadas mediante el dictado de la Resolución General correspondiente.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarles atentamente.

Dr. Oscar Fernández Secretario

Lic. José Ignacio L. Simonella Presidente

DIRECCION DE SERVICIOS GENES.

DEPARTAMENTO DE EXPEDICION.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

OU 24

Av. Córdoba 1367 6º piso (C1055AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: 4813-1758/2613/4815-7441 Fax: 4813-8911 e-mail: facpce@facpce.org.ar - http://www.facpce.org.ar



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

PUESTA A DISPOSICION DE LOS APLICATIVOS WEB POR PARTE DE LA AFIP

Buenos Aires

Ley de procedimiento fiscal (Ley 11.683 t.o.1998), Título I, Capítulo III, Determinación y percepción de los impuestos. Declaración jurada.

Chaco

El art. 11 primer párrafo de la ley 11.683 (t.o.1998) establece que:

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

"Art. 11 - La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos. Cuando ésta lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva esa obligación a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que

Corrientes

Córdoba

Entre Ríos

están vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas".

Con la finalidad de otorgar certeza a los sujetos obligados y a los profesionales de Ciencias Económicas, se incorpora un segundo y tercer párrafo en el

"Se establece que los servicios web necesarios para la confección, presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto a las

Ganancias, o del que lo sustituya en el futuro de personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como del Impuesto sobre los

Bienes Personales o del que lo sustituya en el futuro, deberán estar disponibles como mínimo 90 (noventa) días corridos con anterioridad a las fechas de

vencimiento general establecidas por la Administración Federal de Ingresos

artículo 11 de la ley 11.683 (t.o.1998).

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Públicos.

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Con carácter de excepción, en relación con el período fiscal 2023, el vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas operará 60 (sesenta) días hábiles después de la puesta a disposición de manera definitiva en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos de los sistemas necesarios para ello. La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá y publicará las fechas mencionadas mediante el dictado de la Resolución General correspondiente".

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

DIRECCION DE SERVICIOS GENERALT DEPARTAMENTO DE EXPEDICIO DEPARTAMENTO DE DIPUTADOS HOMORABLE CAMARA 23 OU 24

Av. Córdoba 1367 6º piso (C1055AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: 4813-1758/2613/4815-7441 Fax: 4813-8911 e-mail: facpce@facpce.org.ar - http://www.facpce.org.ar